Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Decreto del dia ocho de Mayo

En la Villa de Zieza en ocho de Mayo de mill setecientos cinquenta y quatro los Señores Dr. Dn. Miguel Munio Abogdo. de los Reales Consejos Alcde. mayor de esta dha Vta. y las demas de su Partido pa. su mag. Dn. Martin Talon y Marin Alferez maior, Dn. Lorenzo Marin y Melgar Alguacil mayor en propiedad Dn. Pedro Marin Angosto Prior Sindico gral, y Dn. Lorenzo Padilla Talon fiel executor Consejo, Justicia y Regimto. de esta dha Villa, estando Juntos en su Ayuntamto. como lo han de Uso y costumbre para tratar y conferir lo tocante y perteneciente a ambas Magestades bien y utilidad de esta Repca. acordaron lo sigte.

Que respecto de q. por varias dilixs. que ha practicado esta Villa en solicitud de Abastecedor para las carnes de su consumo, no han sido bastantes para encontrar alguno, y q. pa. lo mismo le fue preciso a el principio de Abasto, tomar la providencia de q. los Ganaderos sus Vecinos matasen sus Machos de Carne a proporcion de los q. tubiesen a proposito, y en conformidad a el precio a Reglado en q. havia estado el havasto q. cesó, haviendo para ello, y guardar Justicia entre todos, hechose Rexistro gral de los q. cada uno tenia, como de los demas q. todavia no havian entrado en Andoscos, haviendo llegado el caso de haverse muerto aquellos, y ser preciso hechar mano de los q. restan q. ya an entrado en Andoscos, atendiendo esta Vta. que el Valor de estos es Inferior al prete. de q. pudieran